



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1105 -2013/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 05 DIC 2013

VISTO: El Informe N° 395-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD/epq con Proveído N° 794386, el Oficio N° 066-2013GOB.REG.HVCA/OCI, la Hoja de Evaluación N° 001-2013/GOB.REG.HVCA/OCI/mpr y demás documentación adjunta en ochenta y cuatro (84) folios útiles; y,

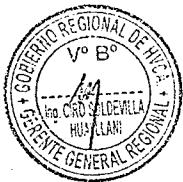
CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 395-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD/epq, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto de la investigación relacionada a la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los Supervisores de las Obras “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Desague de la Localidad de San Juan de Huirpachanca – San Isidro de Huaytará” y “Ampliación, Mejoramiento y Reconstrucción de Canal Checche Lanlanya – Santiago de Córdova - Provincia de Huaytará, por haber informado a la Entidad la finalización de las Obras sin haber sido culminadas, asimismo del Director Regional de Administración por no haber dispuesto la aplicación de penalidades y la resolución de los Contratos suscritos por los Contratistas, que tiene como precedente documentario el Oficio N° 066-2013-GOB.REG.HVCA/OCI de fecha 11 de enero del año 2013, mediante el cual el Jefe del Organismo de Control Institucional, remite al Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica, la Hoja de Evaluación sobre presuntos indicios de responsabilidad en la ejecución de las obras “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Desague en la Localidad de San Juan de Huirpachanca- San Isidro-Huaytará-Huancavelica”, y “Ampliación, Mejoramiento y Reconstrucción de Canal Checche Lanlanya, Distrito de Santiago de Córdova, Provincia de Huaytará- Huancavelica”;

Que, al respecto resulta de los hechos que, mediante Informe N° 124-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/wpch, de fecha 11 de junio del 2012, el Ing. William Paco Chipana, informa al Director Regional de Supervisión y Liquidación, la culminación de la obra: “Ampliación, Mejoramiento y Reconstrucción de Canal Checche Lanlanya, Distrito de Santiago de Córdova, Provincia de Huaytará- Huancavelica”, ejecutada por la modalidad de contrata por la empresa Consorcio Córdova, de acuerdo al Informe N° 008-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-DRSyL/JACM-S, presentado por el Supervisor de Obra Jose Cieza Miranda, asimismo solicita la conformación del Comité de Recepción de Obra de acuerdo a la cláusula décimo tercera del Contrato de Obra N° 036-2011/ORA;

Que, mediante Informe N° 564-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 15 de junio del 2012, el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, hace de conocimiento al Gerente General Regional que el Ing. Jose Cieza Miranda - Supervisor de Obra, ha comunicado mediante Informe N° 008-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-DRSyL/JACM-S que la obra: “Ampliación, Mejoramiento y Reconstrucción de Canal Checche Lanlanya, Distrito de Santiago de Córdova, Provincia de Huaytará- Huancavelica”, ejecutada por la modalidad contrata por el Consorcio Cordova, ha sido culminada al 100% con fecha 30 de mayo del 2012, tal como consta en el cuaderno de obra, recomendando por lo tanto la Conformación del Comité de Recepción de Obra, mediante acto resolutivo;

Que, mediante Informe N° 126-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/wpch, de fecha 28 de junio del 2012, el Ing. William Paco Chipana, informa al Director Regional de Supervisión y Liquidación, la culminación de la obra: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1105 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 DIC 2013

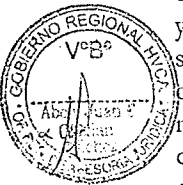
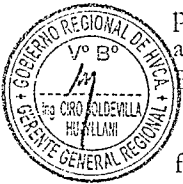
Desague en la Localidad de San Juan de Huirpachanca- San Isidro-Huaytará- Huancavelica”, ejecutado por la modalidad de contrata por la empresa Consorcio Córdova, de acuerdo a la Carta N° 026-2012/TNM, presentada por el supervisor de obras Teófilo Navarro Muñoz, asimismo solicita la conformación del comité de recepción de obra de acuerdo al artículo 210° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 631-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORLSyL, de fecha 03 de julio del 2012, el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, informa al Gerente General Regional que el Ing. Teófilo Navarro Muñoz - Supervisor de Obra, ha comunicado mediante Carta N° 026-2012-TNM, que la obra: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Desague en la Localidad de San Juan de Huirpachanca-San Isidro-Huaytará-Huancavelica”, ejecutada por la modalidad contrata por el Consorcio Huaytaá, ha sido culminada al 100% con fecha 31 de mayo del 2012, tal como consta del asiento N° 138 del cuaderno de obra, recomendando por lo tanto la Conformación del Comité de Recepción de Obra, mediante acto resolutivo;

Que, de acuerdo al Acta de Constatación Física de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Desague en la Localidad de San Juan de Huirpachanca-San Isidro-Huaytará-Huancavelica”, de fecha 03 de octubre del 2012, se observa que el contratista continuaba trabajando en el levantamiento de observaciones planteadas por el Comité de Recepción, advirtiendo que el sistema de desague no se encontraba en funcionamiento. Dicha Acta tenía el fin de iniciar el proceso de resolución de contrato, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado;

Que mediante Carta N° 1438-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, de fecha 09 de noviembre del 2012, el Director de la Oficina de Logística, informa a los señores del Consorcio Huaytará, que mediante Resolución Gerencial General Regional N° 707-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, se conformó el Comité de Recepción de Obra, el mismo que con fecha 31 de julio del 2012, se constituyó al lugar de la obra con el fin de proceder a la recepción, sin embargo, no resultó factible toda vez que se hallaron observaciones, por lo que se solicitó la subsanación de observaciones, las mismas que a la fecha de emitida dicha carta no fueron levantadas, quedando acreditado de esta manera el incumplimiento, requiriendo el cumplimiento de sus obligaciones en el plazo de quince días, bajo apercibimiento de resolver el contrato e iniciar el procedimiento administrativo de sanción ante el OSCE de acuerdo al artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, asimismo mediante Carta N° 482-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, de fecha 15 de noviembre del 2012, el Director de la Oficina de Logística, informa a los señores del Consorcio Córdova, que de acuerdo al Informe N° 1004-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, emitido por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, no cumplió sus obligaciones contractuales ya que según el Informe N° 219-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/wpch, no se cumplió con subsanar las observaciones efectuadas mediante Acta de Pliego de Observaciones de fecha 16 de julio del 2012, solicitando la subsanación de observaciones, las mismas que a la fecha de emitida dicha carta no fueron levantadas, quedando acreditado de esta manera el incumplimiento, requiriendo el cumplimiento de sus obligaciones en el plazo de quince días, bajo apercibimiento de resolver el contrato e iniciar el procedimiento administrativo de sanción ante el OSCE de acuerdo al artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

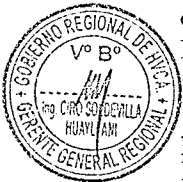
Nro. 1105 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 DIC 2013

Que, mediante Hoja de Evaluación N° 001-2013/GOB.REG.HVCA/OCI/mpr, de fecha 11 de enero del 2013, el Ingeniero Marcial Pauca Rivera remite al Jefe del Órgano de Control Institucional, documentación sobre presuntos indicios de irregularidades en la ejecución de las obras: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Desague en la Localidad de San Juan de Huirpachanca-San Isidro-Huaytará-Huancavelica” y “Ampliación, Mejoramiento y Reconstrucción de Canal Checche Lanlanya, Distrito de Santiago de Córdova, Provincia de Huaytará-Huancavelica”;

Que, del documento antes citado, se tiene que el Contrato N° 035-2011/ORA, de fecha 23 de febrero del 2011, para la ejecución de la obra “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Desague en la Localidad de San Juan de Huirpachanca-San Isidro-Huaytará- Huancavelica”, fue suscrito entre el Gobierno Regional de Huancavelica, representado por el Director Regional de Administración Gerber Huerta Gamarra y el Consorcio Huaytará conformado por las empresas: Constructora Paredes SAC y Cavaly Ingeniería de Proyectos y Construcciones SAC, por un monto de S/. 774,761.40 nuevos soles, a todo costo, incluido IGV, monto que comprendía la mano de obra y cumplimiento de la normativa laboral, pagos a entidades de Seguridad Social, SENCICO, costo de equipos, maquinaria, herramientas, materiales, fletes, seguros e impuestos, protección y mantenimiento de la obra durante el periodo de construcción y hasta la entrega misma, dirección técnica, gastos generales, utilidad y todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la obra hasta su total terminación y entrega; siendo la vigencia del contrato a partir del día siguiente de la suscripción del mismo hasta el consentimiento de la liquidación final de la obra, con un plazo de ejecución de 150 días calendarios contados a partir del día siguiente en que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En ese sentido, mediante Carta N° 29-2012-TNM, de fecha 16 de octubre del 2012, realizado por el Ing. Teófilo Navarro Muñoz, Supervisor de la referida obra, señalaba que con fecha 10 de marzo del 2011 se realizó la entrega de terreno al contratista Consorcio Huaytará, dando inicio a la obra el 21 de marzo del 2011. Siendo que con Resolución Gerencial General Regional N° 707-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 17 de julio del 2012, se conforma el Comité de Recepción de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Desague en la Localidad de San Juan de Huirpachanca- San Isidro-Huaytará- Huancavelica”, conformado por 1) Ing. William Paco Chipana-Presidente, 2) Ing. Eduardo Francis Canchari Carbajal-Primer miembro, 3) Ing. Teofilo Navarro Muñoz- Segundo miembro;

Que, asimismo el Contrato N° 035-2011/ORA, de fecha 23 de febrero del 2011, para la ejecución de la obra: “Ampliación, Mejoramiento y Reconstrucción del Canal Checche Lanlanya, Distrito de Santiago de Córdova, Provincia de Huaytará - Huancavelica”, fue suscrito entre el Gobierno Regional de Huancavelica, representado por el Director Regional de Administración Gerber Huerta Gamarra y el Consorcio Huaytará conformado por las empresas: Constructora Paredes SAC y Cavaly Ingeniería de Proyectos y Construcciones SAC, por un monto de S/. 1'331,823.12 nuevos soles, a todo costo, incluido IGV, monto que comprendía la mano de obra y cumplimiento de la normativa laboral, pagos a entidades de Seguridad Social, SENCICO, costo de equipos, maquinaria, herramientas, materiales, fletes, seguros e impuestos, protección y mantenimiento de la obra durante el periodo de construcción y hasta la entrega misma, dirección técnica, gastos generales, utilidad y todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la obra hasta su total terminación y entrega; siendo la vigencia del contrato a partir del día siguiente de la suscripción del mismo hasta el consentimiento de la liquidación final de la obra, con un plazo de ejecución de 150 días calendarios contados a partir del día



26 Nivel de Refrigerante



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 1105 -2013/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 05 DIC 2013

siguiente en que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones. En ese sentido, mediante Informe N° 007-2012-GOB.REG.HVCA/GGR-DRSyL/JACM-S, de fecha 09 de octubre del 2012, realizado por el Ing. Jose Antonio Cieza Miranda, Supervisor de la referida obra, señala que la obra se inició el 21 de marzo del 2011. Siendo que con Resolución Gerencial General Regional N° 634-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 26 de junio del 2012, se conformó el Comité de Recepción de la Obra: "Ampliación, Mejoramiento y Reconstrucción del Canal Checche Lanlanya, Distrito de Santiago de Córdova, Provincia de Huaytará - Huancavelica", conformado por 1) Ing. William Paco Chipana-Presidente, 2) Ing. Eduardo Francis Canchari Carbajal-primer miembro, 3) Ing. Jose Antonio Cieza Miranda-Segundo miembro;

Que, del informe citado, se tiene los documentos adjuntos al Oficio N° 665-2012-GOB.REG.HVCA/PR, recepcionado el 07 de enero del 2013, donde se advierte:

- a) Respecto a la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Desague en la Localidad de San Juan de Huirpachanca-San Isidro-Huaytará-Huancavelica":
- Mediante asiento N° 138, del cuaderno de obra de fecha 31 de mayo del 2012, el contratista hace de conocimiento al supervisor de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Desague de la Localidad de San Juan de Huirpachanca-San Isidro-Huaytará-Huancavelica", que se ha culminado la ejecución de la obra al 100%, habiendo sido ejecutada de acuerdo a las especificaciones técnicas, planos respectivos y modificaciones existentes en coordinación con la supervisión, solicitando al supervisor informar a la entidad para la designación del Comité de Recepción.
 - Con Carta N° 26-2012-TNM, de fecha 05 de junio del 2012, el Ing. Teófilo Navarro Muñoz, Supervisor de Obra informa al Arq. Freddy Angel Ruiz Apacla, Director Regional de Supervisión y Liquidación, manifestando que la obra ha concluido el 31 de mayo del 2012, como se evidencia del cuaderno de obra asentando por el contratista, asimismo manifiesta que se designe al comité de recepción y se proceda de acuerdo al artículo 210° de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
 - Mediante Acta de Constatación de Obra de fecha 24 de julio, los miembros del Comité de Recepción, Supervisión y otros, hacen constar que: 1) La Comisión de Recepción no puede realizar la verificación de los trabajos, toda vez que la obra no esta concluida, siendo imposible plasmar el pliego de observaciones conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, 2) No se encuentra presente el representante legal, tampoco el Residente de Obra, y 3) De parte del contratista del señor Victor Chirinos Nieto, indica que la obra estará concluida 30 días a partir de la fecha.
 - Con Carta N° 29-2012-TNM, de fecha 16 de octubre del 2012, el Ing. Teófilo Navarro Muñoz, Supervisor de Obra, informa al Arq. Freddy Angel Ruiz Apacla, Director Regional de Supervisión y Liquidación, sobre el estado situacional de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Desague en la Localidad de San Juan de Huirpachanca- San Isidro-Huaytará-Huancavelica", en el cual el contratista viene incumpliendo injustificadamente sus obligaciones contractuales, recomendando la resolución del Contrato N° 035-2011/ORA, suscrito con la empresa Consorcio Huaytará, al no haber subsanado las observaciones formuladas de fecha 24 de julio del 2012, suscrito por la comisión de recepción de obra, asimismo recomienda la aplicación de penalidades por retrasos injustificados en la ejecución de la obra.
 - Mediante Informe N° 218-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/wpch, de fecha 24 de octubre del 2012, el Ing. William Paco Chipana, Presidente de la Comisión de Recepción de Obra



24 Nivel de Agua



Gobierno Regional
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1105 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 DIC 2013

informa al Arq. Freddy Angel Ruiz Apacla, sobre el pronunciamiento de la Resolución del contrato de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Desague en la Localidad de San Juan de Huirpachanca- San Isidro-Huaytará-Huancavelica", ejecutada por el Consorcio Huaytará, por incumplimiento en el levantamiento de observaciones y por la persistencia en la culminación de algunas partidas.

- Mediante Informe N° 1005-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 26 de octubre del 2012, el Arq. Freddy Angel Ruiz Apacla, Director Regional de Supervisión y Liquidación solicita al CPC Marcelo Rodríguez Mejía, Director Regional de Administración, requerir al contratista Consorcio Huaytará la resolución del contrato suscrito con la Entidad, por incumplimiento de la subsanación del observaciones, debido a que el plazo máximo otorgado para el levantamiento de observaciones venció el 08 de setiembre del 2012, y los retrasos se considere como demora para los efectos de aplicación de penalidades que correspondan.
- b) **Respecto a la Obra: "Ampliación, Mejoramiento y Reconstrucción del Canal Checche Lanlanya, Distrito de Santiago de Córdova, Provincia de Huaytará - Huancavelica":**
 - Mediante Asiento s/n del Cuaderno de Obra N° 25 de fecha 30 de mayo del 2012, el Ing. José A. Cieza Miranda, Supervisor de la obra, da por concluida los trabajos en obra el día 30 de mayo de 2012.
 - Mediante Informe N° 008-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-DRSyL/JACM-S, de fecha 05 de junio del 2012, el Ing. Jose Antonio Cieza Miranda, Supervisor de obra, se pronuncia ante la Dirección Regional de Supervisión y Liquidación, señalando que con fecha 04 de junio del 2012 el Supervisor en compañía de los representantes de la empresa Consorcio Córdova, han verificado la culminación de la obra del proyecto, por lo que deberá conformarse el comité de recepción de obra, en los plazos previstos.
 - Mediante Pliego de Observaciones de fecha 16 de julio del 2012, los señores miembros del Comité de Recepción, realizan observaciones técnicas a la obra concluyendo que los trabajos en la línea de conducción y ramales, obras de arte y reservorio, los responsables de la obra (contratista y supervisor), no han respetado la ubicación señalado en los planos del expediente técnico.
 - Con Informe N° 007-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-DRSyL/JACM-S, de fecha 09 de octubre del 2012, el Ing. José Antonio Cieza Miranda, Supervisor de obra, informa al Arq. Freddy Angel Ruiz Apacla, Director Regional de Supervisión y Liquidación, que de acuerdo a los artículos 167° y 168° de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista viene incumpliendo injustificadamente obligaciones contractuales, recomendando resolver el Contrato N° 036-2011/ORA, suscrito con la empresa Consorcio Córdova para ejecutar la obra: "Ampliación, Mejoramiento y Reconstrucción del Canal Checche Lanlanya, Distrito de Santiago de Córdova, Provincia de Huaytará - Huancavelica", por incumplimiento de obligaciones al no levantar las observaciones formuladas en el pliego de observaciones de fecha 16 de julio del 2012, el cual fue suscrito entre la comisión de recepción de obra y el contratista, existiendo atraso injustificado de obra de acuerdo al artículo 165° de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, debiendo la Entidad proceder conforme a las normas.
 - Mediante Informe N° 218-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/wpch, de fecha 24 de octubre del 2012, el Ing. William Paco Chipana, presidente de la Comisión de Recepción de obra, informa al Arq. Freddy Angel Ruiz Apacla, sobre el pronunciamiento de la resolución del contrato de la obra: "Ampliación, Mejoramiento y Reconstrucción del canal Checche Lanlanya, Distrito de Santiago de Córdova, Provincia de Huaytará - Huancavelica", ejecutada por el





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 1105 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 DIC 2013

Contratista Consorcio Córdova, por incumplimiento en el levantamiento de observaciones y por la persistencia en la culminación de algunas partidas.

- Mediante Informe N° 1004-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 26 de octubre del 2012, el Arq. Freddy Angel Ruiz Apacla, Director Regional de Supervisión y Liquidación solicita al CPC Marcelo Rodríguez Mejía Director Regional de Administración, requerir al contratista Consorcio Córdova la resolución del contrato suscrito con la Entidad, por incumplimiento de la subsanación del observaciones, debido a que el plazo máximo otorgado para el levantamiento de observaciones venció el 04 de setiembre del 2012, y los retrasos se considere como demora para los efectos de aplicación de penalidades que correspondan.

Que, finalmente se concluye que el Ing. Teófilo Navarro Muñoz, Supervisor de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Desague en la Localidad de San Juan de Huirpacancha- San Isidro-Huaytará- Huancavelica", y el Ing. José Antonio Cieza Miranda, Supervisor de la obra: "Ampliación, Mejoramiento y Reconstrucción de Canal Checche Lanlanya, Distrito de Santiago de Córdova, Provincia de Huaytara- Huancavelica", informaron a la Dirección Regional de Supervisión y Liquidación de Obras la culminación de las citadas obras, con fecha 31 de mayo del 2012 y 30 de mayo del 2012 respectivamente, información que posteriormente fue desvirtuada por el Comité de Recepción de Obra, quienes señalaron que las obras no se encuentran terminadas y/o concluidas por los Consorcios Huaytará y Córdova, efectuando para ello observaciones para su absolución, las mismas que fueron comunicadas oportunamente a las empresas contratistas, asimismo las observaciones efectuadas por el Comité de Recepción de Obra, no fueron oportunamente absueltas por los Consorcios Huaytará y Córdova, situación por la cual la Dirección Regional de Supervisión y Liquidación comunicó oportunamente a la Dirección Regional de Administración para la resolución de los Contratos N° 035-2011/ORA y N° 036-2011/ORA, para la aplicación de penalidades, no habiendo respuesta alguna a la fecha, no obstante que el plazo máximo para el levantamiento de observaciones de parte de los citados consorcios vencían el 08 y el 04 de setiembre respectivamente. Advertiéndose con ello responsabilidad del entonces Director Regional de Administración por no haber dispuesto la aplicación de penalidades y la resolución de los citados contratos de acuerdo a las cláusulas décimo segundo y quinta del Contrato N° 035-2011/ORA y Contrato N° 36-2011/ORA, a pesar de haber sido informado oportunamente por la Dirección Regional de Supervisión y Liquidación;

Que, es pertinente analizar lo señalado en el primer párrafo del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: "Toda obra contará de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra." Asimismo, el segundo párrafo del mencionado artículo precisa que "El inspector será un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por ésta, mientras que el supervisor será una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, ésta designará a una persona natural como supervisor permanente en la obra." De lo que se colige que la normativa de contrataciones del Estado establece que la ejecución de una obra pública debe contar con un inspector o supervisor de obra de modo permanente y directo, asimismo, el supervisor puede ser una persona natural o jurídica contratada por la Entidad para ejercer el control permanente y directo de la obra, previo proceso de selección. Siendo ello así, el artículo 193° del Reglamento, establece la función genérica del supervisor consiste en realizar el control de los trabajos en la obra, cautelando de forma directa y permanente la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato. Asimismo, debe absolver las consultas que le formule el contratista, ajustando su actuación a las estipulaciones contractuales sin poder modificar o





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1105 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 DIC 2013

alterar su contenido;

Que, en consecuencia, si un profesional contratado para el cargo de supervisor no cumple con las funciones establecidas, estaría incumpliendo con las obligaciones esenciales establecidas en los términos del contrato de supervisión y, además, transgrediendo la normativa de contrataciones del Estado;

Que, es de precisar, que la Comisión Disciplinaria se limitó a advertir los hechos que previsiblemente constituyen falta, en razón al Artículo 9° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que todos los actos administrativos dada su condición de actos emitidos por razón de interés general, se presume válidos y producen todos sus efectos mientras no se declare su nulidad mediante los medios establecidos por la Ley. Asimismo, en virtud al Principio de Validez o Principio de Presunción de Legitimidad, que opera en tanto no se genere una declaración expresa en contrario, sea de naturaleza administrativa o judicial;

Que, estando a los hechos precedentemente descritos se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa del Ing. TEOFILO NAVARRO MUÑOZ, Ex - Supervisor de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Desague en la Localidad de San Juan de Huirpachanca- San Isidro-Huaytará- Huancavelica", según inducen las conclusiones de la Hoja de Evaluación N° 001-2013/GOB.REG.HVCA/OCI/npr, efectuado por el Órgano de Control Institucional y por la Comisión Disciplinaria, por haber informado a la Entidad la finalización de las citadas obras sin que estas hayan culminado, otorgándole de esta forma la dilación a los plazos establecidos en los contratos a favor de los contratistas, para su posterior observación por parte del Comité de Recepción de Obra para su absolución, que tampoco fue cumplida en su oportunidad por el procesado; por consiguiente habría incumplido la **Cláusula Segunda** del Contrato N° 073-2011/ORA de fecha 05 de abril del 2011 a través el cual se le contrató como Consultor para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Desague en la Localidad de San Juan de Huirpachanca- San Isidro-Huaytará- Huancavelica". En tal sentido, es preciso tener en cuenta lo establecido en la Ley N° 27815 Modificada por Ley N° 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública, en su Artículo 4°: Numeral 4.1 "Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado"; Numeral 4.2 "Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto", y Numeral 4.3. "El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento, quien en el desempeño de su función habría descuidado sus deberes y funciones encomendadas"; consecuentemente habría transgredido lo dispuesto en la Ley N° 27815 Modificada por Ley N° 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: Artículo 6°: Numeral 2. "Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; Numeral 3. "Eficiencia, Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"; Numeral 5. "Veracidad, Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos"; Artículo 7°: Numeral 6. "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 5° que norma: "(...) Los empleados públicos están obligados a observar los principios deberes y prohibiciones que se señalan en el capítulo





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

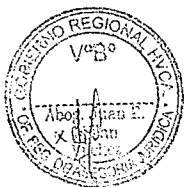
Resolución Gerencial General Regional

Nº. 1105 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 DIC 2013

II de la Ley”, conducta que se encuentra tipificada como infracciones éticas de los empleados públicos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6º y Artículo 7º del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública que norma: Artículo 6º: “Se considera infracción a la ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6º, 7º y 8º de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10º de la misma”; Artículo 7º: “La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda”, por lo que, la presente constituiría una infracción;

Que, asimismo, se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa del Ing. JOSE ANTONIO CIEZA MIRANDA, Ex – Supervisor de la Obra: “Ampliación, Mejoramiento y Reconstrucción de Canal Checche Lanlanya, Distrito de Santiago de Córdova, Provincia de Huaytará-Huancavelica”, según inducen las conclusiones de la Hoja de Evaluación N° 001-2013/GOB.REG.HVCA/OCI/mpr, efectuado por el Órgano de Control Institucional y por la Comisión Disciplinaria, por haber informado a la entidad la finalización de las citadas obras sin que estas hayan culminado, otorgándole de esta forma la dilación a los plazos establecidos en los contratos a favor de los contratistas, para su posterior observación por parte del Comité de Recepción de Obra para su absolución, que tampoco fue cumplida en su oportunidad, por consiguiente habría incumplido la Cláusula Segunda del Contrato N° 073-2011/ORA de fecha 05 de abril del 2011 a través del cual se le contrató como Consultor para la Supervisión de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Desague en la Localidad de San Juan de Huirpachanca- San Isidro-Huaytará- Huancavelica”. En tal sentido, es preciso tener en cuenta lo establecido en la Ley N° 27815 Modificada por Ley N° 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública, en su Artículo 4º: Numeral 4.1 “Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado”; Numeral 4.2 “Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto”, y Numeral 4.3. “El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento, quien en el desempeño de su función habría descuidado sus deberes y funciones encomendadas”; consecuentemente habría transgredido lo dispuesto en la Ley N° 27815 Modificada por Ley N° 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: Artículo 6º: Numeral 2. “Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona”; Numeral 3. “Eficiencia, Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente”; Numeral 5. “Veracidad, Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos”; Artículo 7º: Numeral 6. “Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”; concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 5º que norma: “(...) Los empleados públicos están obligados a observar los principios deberes y prohibiciones que se señalan en el capítulo II de la Ley”, conducta que se encuentra tipificada como infracciones éticas de los empleados públicos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6º y Artículo 7º del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública que norma: Artículo 6º: “Se considera infracción a la ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6º, 7º y 8º de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10º de la misma”; Artículo 7º: “La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1105 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 DIC 2013

Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda”, por lo que, la presente constituiría una infracción;

Que, del mismo modo se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa del CPC. MARCELO RODRIGUEZ MEJIA, Ex – Director Regional de Administración (Octubre 2012), Funcionario D. Leg. N° 276, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 264-2012/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 28 de junio del 2012; según inducen las conclusiones arribadas por la Comisión Disciplinaria, por no haber dispuesto la aplicación de penalidades y la resolución de los Contratos N° 035-2011/ORA y N° 036-2011/ORA, de acuerdo a las Cláusulas Décimo Segunda y Quinta, de los contratos respectivamente. Por ende, habría incumplido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”; d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño” y h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, concordando con lo dispuesto en los Artículos 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa, que norma: 126° “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”, 127° “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)” y 129° “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”, por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de la funciones”;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, habiendo efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y meritados los documentos de sustento, concluye que la presente causa constituye una presunta falta administrativa en la que habría incurrido el Ing. Teofilo Navarro Muñoz, el Ing. Jose Antonio Cieza Miranda y el CPC. Marcelo Rodríguez Mejía; por tanto, se evidencia que existen suficientes elementos de juicio que ameritan ser investigados dentro de un proceso administrativo disciplinario, garantizando a los implicados la debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y a la Ley N° 27815 modificada por Ley N° 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los





GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1105 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 DIC 2013

Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013/GOB.REG.HVCA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- Ing. **TEOFILO NAVARRO MUÑOZ**, Ex – Supervisor de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Desague en la Localidad de San Juan de Huirpachanca- San Isidro-Huaytará- Huancavelica”
- Ing. **JOSE ANTONIO CIEZA MIRANDA**, Ex – Supervisor de la Obra: “Ampliación, Mejoramiento y Reconstrucción de Canal Checche Lanlanya, Distrito de Santiago de Córdova, Provincia de Huaytará- Huancavelica”.
- **CPC. MARCELO RODRIGUEZ MEJIA**, Ex – Director Regional de Administración (Octubre 2012).

ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirá el costo que irrogue dicha acción.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

Ing. Cirio Soldevilla Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCHC/cgmc



COMETROQUE INICIAL